Número 42.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el jueves, día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente
D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D. Antonio Franco García
Dª Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.
D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario Accidental
D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del jueves, día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día once de octubre del año dos mil diecisiete, número 41, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 245, de 11 de octubre de 2017, página 98992 y siguientes, de la Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018.

Asimismo, se detallan las relativas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las siguientes:

- 1 de Enero, Año nuevo
- 6 de Enero, Epifanía del Señor
- 28 de Febrero, Día de Andalucía
- 29 de Marzo, Jueves Santo
- 30 de Marzo, Viernes Santo
- 1 de Mayo, Día del Trabajo
- 15 de Agosto, Asunción de la Virgen
- 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España
- 1 de Noviembre, Todos los Santos
- 6 de Diciembre, Día de la Constitución Española
- 8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción
- 25 de Diciembre, Natividad del Señor

2.2.- Orden de 9 de octubre de 2017, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 198, de 16 de octubre de 2017, página de la Orden de 9 de octubre de 2017, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2018, los cuales a continuación se detallan:

- 7 de enero, domingo
- 1 de julio, domingo
- 15 de agosto, miércoles
- 2 de septiembre, domingo

- 12 de octubre, viernes
- 1 de noviembre, jueves
- 25 de noviembre, domingo
- 8 de diciembre, sábado
- 23 de diciembre, domingo
- 30 de diciembre, domingo

La Junta de Gobierno Local, visto que en el artículo 2º de la citada Orden se establece la facultad de los Ayuntamientos de permutar un domingo o festivo, considera oportuno la permuta del domingo día 2 de septiembre por el lunes día 30 de abril, designado Fiesta Local, acordando por unanimidad, que por la Delegación de Comercio se solicite a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio la citada permuta.

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Empresa Municipal AREMSA, por el que se expone al público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores, correspondiente al mes de septiembre de 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 197, de 16 de octubre de 2017, página 9, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Empresa Municipal AREMSA, por el que se expone al público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores, correspondiente al mes de septiembre de 2017.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Empresa Municipal AREMSA, por el que se expone al público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, cuota de trasvase, canon de mejora, canon autonómico y recogida de basuras, relativa al bimestre julio-agosto 2017 de Costa Ballena.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 197, de 16 de octubre de 2017, página 9 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Empresa Municipal AREMSA, por el que se expone al público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, cuota de trasvase,

canon de mejora, canon autonómico y recogida de basuras, relativa al bimestre julio-agosto 2017 de Costa Ballena.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se expone al público el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización del aparcamiento público municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 197, de 16 de octubre de 2017, página 2 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se expone al público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2017, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización del aparcamiento público municipal.

2.6.- Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Institucionales Culturales, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y publicación del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, convocadas mediante Resolución de 10 de marzo de 2017 (BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2017).

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 198, de 16 de octubre de 2017, página 51 y siguiente, de la Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Institucionales Culturales, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y publicación del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, convocadas mediante Resolución de 10 de marzo de 2017 (BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2017).

2.7.- Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se declara la ampliación del crédito disponible de la convocatoria de 2017, de los incentivos públicos dirigidos a financiar la creación de empleo indefinido, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y en empresas ordinarias, previstos en la Resolución de 27 de marzo de 2017, que se cita.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 197, de 13 de octubre de 2017, página 267 y siguiente, de la Resolución 5 de octubre de 2017, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se declara la ampliación del crédito disponible de la convocatoria de 2017, de los incentivos públicos dirigidos a financiar la creación de empleo indefinido, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y en empresas ordinarias, previstos en la Resolución de 27 de marzo de 2017, que se cita.

2.8.- Auto recaído en el Procedimiento Abreviado [redacted], seguido a instancias de [redacted]).

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, en el Procedimiento Abreviado [redacted] seguido a instancias de [redacted] ([redacted]), el cual declara la terminación y archivo de los autos por pérdida del objeto del recurso, condenando a esta Administración al abono de las costas procesales con el límite de 600 €.

2.9.- Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario [redacted], seguido a instancias de D. [redacted].

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario [redacted] seguido a instancias de D. [redacted], contra acuerdo de Pleno de 12 de enero de 2017, al punto único, por el que se declara su incompatibilidad para seguir ostentando la condición de Concejal del Ayuntamiento de Rota, la cual desestima el recurso e impone las costas procesales al recurrente con el límite de 1.000 €.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

2.10.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [redacted], seguido a instancias de D. [redacted].

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, en el Procedimiento Abreviado [redacted] seguido a instancias de D. [redacted], contra Decreto de 1 de febrero de 2017, desestimatorio de recurso de

alzada formulado contra anuncio de 1 de septiembre, que publica y resuelve la puntuación final de las fases de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico de Contratación, la cual desestima el recurso, siendo por tanto favorable a este Ayuntamiento.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [redacted] para resolución de recurso de reposición contra acuerdo de imposición de sanción.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a [redacted], con C.I.F. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de 107 ml de bordillo, pozo y fuente decorativa, así como la tala de 24 árboles de diversas especies, en la [redacted] en C/ [redacted] nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 28/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [redacted] ([redacted]), presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-07-2017, al punto 3.3, se emite el siguiente informe:

Antecedentes

En el recurso se solicita se modifique la calificación de la infracción, es decir, se considere leve en vez de grave, fundamentando dicha petición, en la reposición de la realidad física alterada.

Fundamentos informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el P.G.O.U. de Rota.

2.- La reposición de la realidad física alterada conlleva, el sembrado de ejemplares arbóreos, de similares características en cuánto especie y porte.

En este sentido, del informe del inspector y las fotografías tomadas en la comprobación de lo alegado, que se ha realizado a requerimiento del que suscribe como instructor del expediente, se constata que, los árboles no tienen igual porte que los talados, por consiguiente no procede admitir el recurso en cuánto al suplico, si bien es procedente admitir que ha concurrido la atenuante establecida en el art. 76 apartado b), en cuánto que se ha intentado reparar, de forma voluntaria el daño causado a los intereses privados afectados.

En definitiva, si bien no procede calificar la infracción de leve, se propone, la modificación del acuerdo recurrido, en el sentido que se reduzca la sanción de por infracción grave de 6.000 euros a 4.500 euros, por la concurrencia de la atenuante establecida en el art. 76.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del acuerdo recurrido, en el sentido que se reduzca la sanción por infracción grave de 6.000 euros a 4.500 euros, por la concurrencia de la atenuante establecida en el art. 76.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [redacted], para la reposición de la realidad física alterada.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a D. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 12 m2, en pérgola de vivienda en C/ [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 29/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted] ([redacted]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 12 m2, en pérgola de vivienda sita en calle [redacted] nº [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado de Urbano Consolidado calificado de Ciudad Jardín Adosada, no siendo legalizable, por implicar la instalación del techo aumento de edificabilidad y tenerla la vivienda agotada.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que haya presentado alegaciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [redacted] en relación con recurso interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno Local, por el que se desestima recurso de reposición.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a D. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en vallado frontal y lateral de parcela con postes prefabricados (78 ml) y sombrajo de 30 m2 con la misma estructura y tela que la valla, en parcela [redacted], polígono [redacted] del catastro, de

acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 29/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [redacted] ([redacted]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en vallado frontal y lateral de parcela con postes prefabricados (78 ml) y sombrajo de 30 m2 con la misma estructura y tela que la valla, en la parcela [redacted] del polígono [redacted] del catastro ([redacted]), presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.5, por el que se desestima recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02-09-2017 al punto 3.3, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el P.G.O.U. de Rota.

2.- De conformidad al art. 124.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, "Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso".

Por lo expuesto de conformidad al art. 116 ap c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (L.P.C.A.P.), procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.5, sin que dicha inadmisión pueda ser objeto de nueva vía de recurso administrativo (plazos), procediendo sólo la vía judicial contenciosa administrativa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 116 ap c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (L.P.C.A.P.), inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.5, sin que dicha inadmisión pueda ser objeto de nueva vía de recurso administrativo (plazos), procediendo sólo la vía judicial contenciosa administrativa.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [redacted], para conceder legalización de acto urbanístico.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a D. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos carteles luminosos de 4´78 m. de ancho, 12 cm. de fondo y 1´10 m. altura, y 3´75 m., 12 cm. fondo y 1´10 m. de altura respectivamente, en local sito en [redacted]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 03/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted] ([redacted]), como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de 2 carteles luminosos de 4,78 metros de ancho, 12 cm de fondo y 1,10 metros de altura, y 3,75 metros, 12 cm de fondo y 1,10 metros de altura respectivamente, en local sito en el [redacted] ([redacted]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación urbanística se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de comercial, siendo legalizable por tratarse de obra menor sin incidencia en el planeamiento, que cumple con la alineación exterior establecida en el art. 187 del Plan Parcial de Costa Ballena.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, procede lo siguiente:

- Conceder la legalización de acto urbanístico, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 125,80 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 58,08 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, conceder la legalización de acto urbanístico, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 125,80

euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 58,08 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e).""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [redacted], para resolución de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno Local, para la reposición de la realidad física alterada.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a D. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modernización de cocina en 10 m2, modernización de dos cuartos de baños y aseo, levantado de 50 m2 de solería para colocación de 50 m2 de tarima flotante, demolición de pared interior de 11´92 m2 para ampliación de cocina de 4-4 x 1 m2, en C/ [redacted], nº [redacted] ([redacted]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 03/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente de infracción urbanística incoado a Don [redacted], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27-01-2017, al punto 3.2, se emite el siguiente informe:

Antecedentes:

El recurso se fundamenta en considerar que la ampliación denunciada, estaba realizada antes de la compra de la vivienda el 01-09-2015, y no ha lugar a sanción por dicha circunstancia.

Informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Dado que no se trata de un expediente sancionador, en el que la sanción se impone al responsable de los actos que constituyen la infracción (principio de culpabilidad-responsabilidad subjetiva), de conformidad al art

38 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), que dice "De conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativa 2/2008 de 20 de junio, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, dada su condición de subrogados por Ley en las responsabilidades contraídas por el causante de la ilegalidad urbanística", la compra de un inmueble no exime al comprador de cumplir la legalidad urbanística, y en cualquier caso, como demuestra el acta de inspección, las obras denunciadas se estaban ejecutando en el momento de formular dicha acta el 09-09-2015.

Por lo expuesto, y en conclusión procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [redacted], para la reposición de la realidad física alterada.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a Dª. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación en la terraza delantera de la vivienda de toldo de brazo extensible de 4 x 3 m. y una estructura metálica en aluminio lacado y toldo de lona de 4 x 4 m2 de superficie en el patio trasero de la vivienda, en [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 29/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Dª [redacted] ([redacted]) consistentes en instalación en la terraza delantera de la vivienda de toldo de brazo extensible de 4 por 3 metros y una estructura metálica en aluminio lacado y toldo de lona de 4 por 4 m2 de superficie en el patio trasero de la vivienda, sita en Avda. [redacted] nº [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26

noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en Suelo Urbano Consolidado calificado de Ciudad Jardín Condominios, modificándose la estética de la fachada, según se establece en el art. 218.1 del P.G.O.U., por tanto la legalización requiere una uniformidad del conjunto edificatorio sujeto a la ley de propiedad horizontal, sin perjuicio de los condicionantes del informe técnico.

4.- Transcurrido el plazo para legalizar la instalación, no ha sido presentada la documentación necesaria para conceder la licencia, por consiguiente se entiende incumplido el art. 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [redacted], para conceder legalización de acto urbanístico.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a Dª. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o

instalaciones sin licencia, consistente en construcción de dos cuartos de chapa sándwich de 2´5 x 1´5 m2 y 1´5 x 1´5 m2 respectivamente, en C/ [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 02/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [redacted] ([redacted]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de dos cuartos de chapa sándwich de 2,5 por 1,5 m2 y 1,5 por 1,5 m2 respectivamente, en vivienda sita en calle [redacted] nº [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín aislada, y según el informe técnico, se trata de un acto urbanístico legalizable, por tratarse de una obra menor sin incidencia en el planeamiento.

4.- Presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de legalización (plazo de audiencia), se informa que, la actuación está sujeta a licencia tal como se establece en el art. 8 ap. d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, procede lo siguiente:

- Conceder la legalización de acto urbanístico, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 121,39 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 53,67 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, conceder la legalización de acto urbanístico, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 121,39 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 53,67 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e)."""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [redacted], para conceder legalización de acto urbanístico.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a [redacted], con CIF [redacted], como promotor, y [redacted] con CIF [redacted], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de 25 impostas de hormigón (lacayitos) y fuente decorativa, en Avda. [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 02/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la [redacted] ([redacted]) y [redacted], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de 25 impostas de hormigón (lacasitos) y fuente decorativa, en Avda. [redacted] nº [redacted] ([redacted]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, siendo legalizable, por tratarse de obras menores de acondicionamiento.

4.- Presentado escrito de alegaciones dentro del plazo de legalización (plazo de audiencia), se informa que, los responsables y la actuación realizada, ha sido constatada por los servicios de inspección, como prueba el acta de inspección urbanística y la documentación existente en el expediente, por tanto no ha lugar al sobreseimiento del expediente.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del

Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, procede lo siguiente:

- Concede la legalización de acto urbanístico, consistente en la ejecución de 25 impostas de hormigón, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 124,48 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 56,76 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e).
- La reposición de la realidad física alterada, en cuánto a la fuente, dado que no queda acreditado que cumple los requisitos sanitarios, así como los técnicos en cuánto a la instalación eléctrica."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010:

- Conceder la legalización de acto urbanístico, consistente en la ejecución de 25 impostas de hormigón, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 124,48 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 56,76 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e).

- La reposición de la realidad física alterada, en cuánto a la fuente, dado que no queda acreditado que cumple los requisitos sanitarios, así como los técnicos en cuánto a la instalación eléctrica.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [redacted], para conceder legalización de acto urbanístico.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a [redacted], con CIF [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de armario para contener contadores eléctricos, en C/ [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 03/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [redacted] ([redacted]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de armario para contener contadores eléctricos, en inmueble sito en calle [redacted] nº [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y según el informe técnico, se trata de un acto urbanístico legalizable, por tratarse de una obra menor sin incidencia en el planeamiento.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, procede lo siguiente:

- Conceder la legalización de acto urbanístico, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 87,52 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 19,80 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010, conceder la legalización de acto urbanístico, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 87,52 euros, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, (ICIO 19,80 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e).””

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [redacted], para la reposición de la realidad física alterada.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

““En relación al expediente de infracción urbanística [redacted], incoado a D. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de muro de pladur de 6 m2 otro de 4´5 m2 que incluye ventanal de aluminio blanco de 3 x 1 m2 y una cristalera en la fachada frontal que amplía la zona destinada a almacén nº 1 de 18 m2, poner en la misma cota el pavimento del almacén y el pavimento del

vestíbulo, desmontaje de mampara de cristal de 2´10 m. que originalmente estaba retranqueada, ubicándola ahora alineándola con la fachada con una anchura de 3 m. en total y desmontaje de 4 m. de muro, en C/ [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 29/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Don [redacted], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de muro de pladur de 6 m2 otro de 4,5 m2 que incluye ventanal de aluminio blanco de 3 por 1 m2 y una cristalera en la fachada frontal que amplía la zona destinada a almacén y que produce la reducción de la achura de la puerta principal a 1,4 m, ampliación de almacén nº 1 de 18 m2, poner a la misma cota el pavimento del almacén y el pavimento del vestíbulo, desmontaje de mampara de cristal de 2,10 m que originalmente estaba retranqueada, ubicándola ahora alineándola con la fachada con una anchura de 3 metros en total y desmontaje de 4 metro se muro, en calle [redacted] nº [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/informe de denuncia, por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado y calificado de edificación Industrial, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 66 del Decreto Andaluz de Accesibilidad 293/2009 de 7 de julio, en cuánto que la citada actuación produce que se haya reducido el acceso al edificio, por debajo de la anchura mínima.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que disponía de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa creyera conveniente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [redacted], para acordar el sobreseimiento y archivo del expediente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a Dª. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en legalización de entreplanta, techado de patio y adecuación de nave para gimnasio, en C/ [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 02/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador nº [redacted], incoado a [redacted] ([redacted]), por la realización de actos urbanísticos consistentes en legalización de entreplanta, techado de patio y adecuación de nave para gimnasio, en calle [redacted] nº [redacted]. según proyecto y licencia [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- De conformidad al Decreto de fecha 23-02-2016, se ha notificado la resolución de iniciación de expediente sancionador, a la administrada que consta en el mismo como responsable de las obras, Doña [redacted].

Habiéndose presentado dentro de plazo, escritos de alegaciones, en el sentido que, dicha ampliación y la adecuación de la entreplanta de la nave ya existían con anterioridad a la compra del inmueble, siendo ejecutadas por el anterior propietario [redacted].

3.- De la documentación aportada al expediente, se comprueba, que efectivamente, la ampliación de la nave estaba inscrita en el Registro de la Propiedad por escritura pública de ampliación de obra nueva de fecha 08-08-2008. De igual forma, se ha presentado declaración de testigos, de

trabajadores de la extinta empresa [redacted], que atestiguan que dicha adecuación fue realizado por la citada entidad.

En conclusión, la legalización de una actuación urbanística, no implica que deba sancionarse a los solicitantes, si se comprueba la prescripción de la infracción, rigiendo en los expedientes sancionadores la presunción de inocencia y correspondiendo la carga de la prueba (al contrario que los expedientes de protección de legalidad urbanística) a la administración que pretende sancionar.

En este sentido, el art. 89 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dice lo siguiente:

"1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
b) Cuando lo hechos no resulten acreditados.
c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción."

En virtud de lo expuesto, se concluye, que queda acreditado que los hechos objeto del expediente sancionador nº [redacted], fueron terminados hace más de cuatros años (art. 211 y 212 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre), por consiguiente ha prescrito la infracción, y asimismo queda probado que no fueron realizado por la citada administrada, proponiéndose en definitiva el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente sancionador."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente sancionador.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [redacted], para dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a D. [redacted], con D.N.I. [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local comercial a bar-cafetería-yogurtería, en C/ [redacted], nº [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 29/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en iniciación de obras para adecuación de local comercial a bar-cafetería-yogurtería, en calle [redacted] nº [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- El acto urbanístico se encuentra incluido en la licencia de obras nº [redacted] de fecha 21-04-2016. Asimismo se informa, que dicha actuación se realizó el 08-03-2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 21-04-2016, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 21-04-2016, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL LOCAL COMERCIAL SITUADO EN PLAZA JESÚS NAZARENO NÚM. 2, LOCAL 2.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, [redacted], y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [redacted], en fecha 9 de octubre de 2017, que consta del siguiente tenor literal:

"En relación a la tramitación de la licencia de obra para la adaptación del local comercial sito en [redacted] nº [redacted] Local [redacted], para la ampliación de la actividad de BAR a BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, a instancias de [redacted], se emite el presente **INFORME:**

Antecedentes de hecho:

El establecimiento de la referencia, dispone de licencia de apertura para la actividad de BAR (sin cocina y sin música), la cual fue concedida a [redacted], el 4 de mayo de 2009. ([redacted]).

Posteriormente, mediante decreto de fecha 10 de julio de 2013 se tomó constancia del cambio de titularidad de la licencia de apertura, pasando a nombre de [redacted] ([redacted])

En fecha 12 de mayo de 2017 se dictó decreto por el Sr. Alcalde, otorgando un plazo máximo 15 días, para que por la entidad interesada se diese cumplimiento a los informes técnicos que habían sido emitidos tras la solicitud de la licencia de obra, solicitase calificación ambiental de la ampliación de la actividad, todo ello con el fin de legalizar las obras de adaptación que ya se encontraban ejecutadas, sin licencia y según lo dispuesto en el informe jurídico emitido por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [redacted], en fecha 11 de mayo de 2017.

Comunicándole al interesado que en el caso de que transcurrido el plazo concedido no atendiera al requerimiento, se dictaría resolución en la que se acordaría: el cierre preventivo del establecimiento y la suspensión inmediata de la actividad, el inicio de expediente sancionador, la imposición de

multas coercitivas y la caducidad y archivo del expediente al encontrarse paralizado por causa imputable al interesado.

El 25 de mayo de 2017, se notificó al interesado la resolución antes indicada, por lo que el plazo para proceder según lo informado finalizó el 15 de junio de 2017, acordándose en esa misma fecha prorrogar el plazo concedido hasta el 27 de junio de 2017, tras solicitud de ampliación presentada por la entidad interesada el 5 de junio de 2017.

El 27 de junio de 2017, se ha presentado por [redacted] la siguiente documentación:

- Proyecto de legalización de local a Bar con cocina suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [redacted] y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz.
- Solicitud de Calificación Ambiental de la Actividad de Bar con cocina

El 26 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [redacted], en el que se establece que con el Proyecto de Legalización no se resuelve lo requerido por este técnico en fecha 12 de mayo de 2015, debiendo presentar Anexo al Proyecto de Legalización, justificando lo siguiente:

- De acuerdo al Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su servicios, la actividad de Hamburgueserías con carácter permanente a servir al público en mesas situadas en el local se engloba dentro de Establecimiento de Hostelería como Restaurante en vez de Bar o Cafetería
- Definir el reparto total de la superficie tal como quedaría al final de establecimiento en su conjunto.
- En el anexo de cálculo de electricidad se suscribe por el técnico del proyecto de legalización que el desarrollo y cálculo de la instalación fue realizado y visado en proyecto anterior por [redacted] de marzo de 2015. El citado proyecto presentado no esta visado ni tampoco se define adecuadamente la instalación eléctrica, solo el esquema unifilar, por lo que se deberá presentar adecuadamente la instalación eléctrica llevada a cabo en la reforma del establecimiento TGB con el 100 montaditos.
- Cumplimiento de una zona en la barra accesible para personas discapacitadas así como la accesibilidad desde la entrada del local hasta la zona nueva zona de acuerdo al Decreto 293/2009 y el CTE-SU-9.
- Estudio Acústico por personal técnico competente de acuerdo con el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en su artículo 36 y 41 y RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones

acústicas, unos valores límite de ruido transmitido a locales colindantes, dormitorios, y al exterior. En el proyecto de legalización no esta debidamente definido los colindantes, así como el nivel máximo para este tipo de actividad es de 85 dBA, no de 75 dBA tal como se expone en el proyecto de legalización.

- No existe planimetría suficiente en donde se defina la instalación eléctrica, fontanería, ventilación, salida de humos de la campana hasta el exterior, recorrido de evacuación considerando en conjunto de las zonas del establecimiento, aforo de cada una de las estancias, etc. así como justificación de cada una de las instalaciones.
- CTE SI 1 Propagación interior y CTE SI 4 Instalaciones de protección contra incendios: Clasificación de los locales de riesgo especial de cocina para una potencia > 50 kW, dispondrá de instalación automática de extinción.

Normativa de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2014, de 1 de Octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.
- Decreto 297/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 78/2002, de 26 febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Fundamentos de derecho:

Legalización de las obras de adaptación de local para ampliación de la actividad:

En relación a las obras de reforma interior de local comercial y creación de nueva puerta de acceso al mismo, con el objeto de ampliar la actividad de Bar a Bar con cocina, consta tramitado expediente sancionador por la realización de actos urbanísticos sin licencia (Expte [redacted]), acordando la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de abril de 2017, al punto 3º.1, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador, imponiendo una sanción de 1.125 € a [redacted] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la LOUA.

Respecto a la legalización de las obras, se deberá dar traslado del informe emitido por Ingeniero Técnico Industrial Municipal, el 26 de septiembre de 2017, y se deberán emitir los correspondientes informes al Proyecto de legalización por el Arquitecto Municipal y la Técnico Sanitario Municipal.

Para proceder a la legalización de las obras, con carácter previo debe haberse obtenido resolución de calificación ambiental favorable de la ampliación de la actividad.

Procedimiento de Calificación Ambiental:

La ampliación de la actividad, necesita para su ejercicio que haya sido sometida a los medios de intervención municipal y así lo recoge el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales cuando en su art. 22.1 establece que "La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre , sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio".

El Art. 41.1 de la Ley GICA establece que están sometidas a calificación ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I y sus modificaciones sustanciales.

Asimismo el Art. 2.2 del Reglamento de Calificación Ambiental, considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante.

Como consecuencia de lo anterior, concluir que la ampliación de actividad pretendida, requiere someterse al instrumento de control y prevención ambiental de Calificación Ambiental, a los efectos de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, con carácter previo a su apertura.

En fecha 21 de julio de 2015 se acordó incoar el procedimiento de calificación ambiental, no habiéndose emitido resolución al respecto al no haber presentado el interesado la documentación exigida por esta Administración.

Procede una vez se complete la documentación y se emitan informes favorables por los técnicos que intervienen en el procedimiento de calificación ambiental, abrir periodo de información pública, con notificación a vecinos y colindantes, en virtud de lo establecido en los Art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental.

Ejercicio de la Actividad sin disponer de título que lo habilite para ello:

Respecto al ejercicio de la actividad que solicita ampliar, sin disponer de título que lo habilite para ello, precisar varias cuestiones:

1º) Reiterar lo ya informado por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [redacted], en fecha 11 de mayo de 2017.
2º) Hacer constar que forma parte del expediente informe emitido por la Unidad de Inspección Municipal de fecha 24 de enero de 2016, donde se indica que en el momento de la inspección el local se encuentra en funcionamiento, existiendo dos franquicias "[redacted]", ambos del mismo titular, pero con separación dentro del mismo, haciendo entrega del Bando de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2016 donde se le instaba al interesado a la regularización de las actividades sujetas a licencia de apertura y que funcionaban sin disponer de ella.

3º) Respecto a la nomenclatura de la nueva actividad que se pretende ampliar, indicar que en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [redacted], en fecha 26 de septiembre de 2017, se establece que la actividad que se amplía es la de HAMBURGUESERÍA, quedando la misma asimilada a RESTAURANTE, según lo dispuesto en el Decreto 78/2002 por el que se aprueba el Nomenclátor y Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. Por tanto la ampliación no es a Bar con cocina como dispone el Proyecto Técnico y solicitudes que han sido presentadas.

Por tanto, tras la ampliación de la actividad solicitada, en el establecimiento se desarrollarían dos actividades:

1) La actividad de BAR que se lleva a cabo por la franquicia conocida como "[redacted]".

2) La actividad de HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE) que se lleva a cabo por la franquicia conocida como "[redacted]".

No disponiendo, actualmente, la entidad solicitante, de título que lo habilite para el ejercicio de la actividad de Hamburguesería procede adoptar como medida provisional la suspensión de la misma.

El establecimiento no podrá ejercer la actividad de Hamburguesería, debiendo suspenderse dicha actividad, hasta tanto no haya sido sometido a los medios de intervención municipal correspondientes, es decir, se resuelva favorablemente la calificación ambiental de la ampliación de la actividad, se legalicen las obras de adaptación para ampliación de la actividad ejecutadas sin licencia, se obtenga la licencia de primera utilización y presente la Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad que se pretende.

La actividad de Bar, correspondiente a la franquicia "[redacted]" no se verá afectada por esta medida de cierre, al disponer la misma de Licencia de Apertura y no haber sufrido una modificación sustancial tras la reforma efectuada para su ampliación a hamburguesería.

<u>En relación a la suspensión de la actividad como medida provisional a adoptar</u>:

En consecuencia, en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de los Establecimientos sobre la suspensión de la actividad, se establece que:

"1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes."

El art. 56 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "....podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: .....suspensión temporal de actividades".

<u>En relación a la incoación de expediente sancionador</u>:

Es de aplicación el Régimen Sancionador regulado en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos, así como el Capítulo Quinto de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, desarrollada por el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

El artículo 20.1 de la referida Ley 13/99 tipifica como infracción administrativa grave la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, sin que se produzcan grave riesgo para personas o bienes, correspondiendo una sanción pecuniaria de multa cuya cuantía debe oscilar entre 300,52 euros a 30.050, 61 euros, regulando el artículo 29 la posibilidad de adoptar sanciones accesorias cuando las multas no sean suficientes para corregir la voluntad infractora, consistentes en la clausura temporal de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas hasta dos años.

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados.

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento cuyo titular es [redacted] con CIF núm. [redacted], emplazado en la [redacted] Nº [redacted] Local [redacted] perteneciente al

término municipal de Rota, y destinado a BAR ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR EJERCER LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE) COMO AMPLIACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE BAR, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN Y SIN QUE SE PRODUZCAN GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE tipificada en el articulo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,52 euros a 30. 050, 61 Euros.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Conclusión:

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se informa que procede que por el Sr. Alcalde-Presidente se eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de adoptar el siguiente acuerdo:

1.- Incoar expediente sancionador dado que queda acreditado que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE) COMO AMPLIACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE BAR, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN Y SIN QUE SE PRODUZCAN GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES, calificada como infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,52 euros a 30. 050, 61 euros.

2.- Adoptar como medida provisional la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA, ACORDANDO EL CIERRE PREVENTIVO DE LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO EN LA QUE SE DESARROLLA DICHA ACTIVIDAD, adoptándose dicha suspensión como medida provisional amparada por los art. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de los Establecimientos.

El cierre preventivo debe mantenerse hasta tanto la nueva actividad haya sido sometida a los medios de intervención municipal correspondientes.

3.- Identificar al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo

concedido.

5.- Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Trasladar la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos"".

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ELEVA LA PRESENTE PROPUESTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Incoar expediente sancionador dado que queda acreditado que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE) COMO AMPLIACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE BAR, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN Y SIN QUE SE PRODUZCAN GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES, calificada como infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,52 euros a 30. 050, 61 euros.

2.- Conceder a la entidad interesada el plazo de 1 mes para que presente Anexo al Proyecto Técnico donde se justifiquen los extremos establecidos en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [redacted], advirtiéndole que transcurrido el plazo sin que se haya presentado la documentación técnica necesaria para obtener la Calificación Ambiental Favorable de la actividad, para legalizar las obras ejecutadas sin licencia y obtener la licencia de primera utilización, se adoptará como medida provisional la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA, ACORDANDO EL CIERRE PREVENTIVO DE LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO EN LA QUE SE DESARROLLA DICHA ACTIVIDAD, adoptándose dicha suspensión como medida provisional amparada por los art. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de los Establecimientos.

El cierre preventivo se mantendrá hasta tanto la nueva actividad haya sido sometida a los medios de intervención municipal correspondientes.

3.- Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [redacted] y como Secretaria a Dª. [redacted], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentado en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido.

5.- Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Trasladar la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/07/2016, al punto 9º, se concedió una subvención por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 €) correspondiente al 100% de los gastos de mantenimiento, transporte y cursos de verano del año 2016 a la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA, con CIF [redacted].

Un primer pago a cuenta de la subvención fue abonado a la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €) con fecha 02/12/2016 mediante transferencia bancaria número [redacted].

Considerando las cuentas justificativas presentadas por D. [redacted] con D.N.I. núm. [redacted] y por Doña [redacted], con D.N.I. núm. [redacted], en calidad de presidentes en distintas fechas, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA, en la Oficina de Atención al Ciudadano con fechas 12/09/2016 y R.M.E. números [redacted] y [redacted], 20/03/2017, con R.M.E. números [redacted], [redacted] y [redacted] y 22/08/2017, con R.M.E. número [redacted], respectivamente, consistente en:

- Documentos suscritos y firmados por D. [redacted] con D.N.I. núm. [redacted], y por Doña [redacted], con D.N.I. núm. [redacted], en calidad de presidentes en distintas fechas de la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA, de fechas 12/09/2016 y 16/03/2017, en los que declaran haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Facturas justificativas aceptadas de los gastos de la actividad por los siguientes conceptos e importes:

1. Transporte, por importe de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (8.329,02 €).
2. Mantenimiento, por importe de DOS MIL TRES EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.003,61 €).
3. Talleres de verano, por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (4.711,02 €).

TRANSPORTE					
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
Nómina	31/01/2016	[redacted]	Enero 2016	353,58	353,58

Nómina	29/02/2016	[redacted]	Febrero 2016	353,58	353,58
Nómina	31/03/2016	[redacted]	Marzo 2016	265,10	265,10
Nómina	23/03/2016	[redacted]	Marzo 2016	204,87	204,87
Nómina	30/04/2016	[redacted]	Abril 2016	353,58	353,58
Nómina	31/05/2016	[redacted]	Mayo 2016	353,58	353,58
Nómina	30/06/2016	[redacted]	Junio 2016	353,58	353,58
Nómina	31/07/2016	[redacted]	Julio 2016	353,58	353,58
Nómina	31/08/2016	[redacted]	Agosto 2016	353,58	353,58
Nómina	30/09/2016	[redacted]	Septiembre 2016	353,58	353,58
Nómina	31/10/2016	[redacted]	Octubre 2016	353,58	353,58
Nómina	30/11/2016	[redacted]	Noviembre 2016	353,58	353,58
Nómina	31/12/2016	[redacted]	Diciembre 2016	353,58	353,58
IRPF	08/04/2016	Hacienda-Modelo 111	1T 2016	25,88	25,88
IRPF	01/07/2016	Hacienda-Modelo 111	2T 2016	23,84	23,84
IRPF	20/10/2016	Hacienda-Modelo 111	3T 2016	91,06	91,06
IRPF	12/01/2017	Hacienda-Modelo 111	4T 2016	67,63	67,63
Seguridad Social	01/01/2016	Seguridad Social	Enero 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	02/02/2016	Seguridad Social	Febrero 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	03/03/2016	Seguridad Social	Marzo 2016	237,77	237,77
Seguridad Social	04/04/2016	Seguridad Social	Abril 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	05/05/2016	Seguridad Social	Mayo 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	06/06/2016	Seguridad Social	Junio 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	07/07/2016	Seguridad Social	Julio 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	08/08/2016	Seguridad Social	Agosto 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	09/09/2016	Seguridad Social	Septiembre 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	10/10/2016	Seguridad Social	Octubre 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	11/11/2016	Seguridad Social	Noviembre 2016	161,46	161,46
Seguridad Social	12/12/2016	Seguridad Social	Diciembre 2016	161,46	161,46
[redacted]	02/03/2016	[redacted]	Revisión ITV, cambio aceite	122,77	122,77
[redacted]	11/01/2016	[redacted]	Gasóleo	72,02	72,02

[redacted]	01/02/2016	[redacted]	Gasóleo	72,89	72,89
[redacted]	16/02/2016	[redacted]	Gasóleo	70,99	70,99
[redacted]	26/02/2016	[redacted]	Gasóleo	67,05	67,05
[redacted]	05/03/2016	[redacted]	Gasóleo	44,89	44,89
[redacted]	08/03/2016	[redacted]	Gasóleo	65,00	65,00
[redacted]	17/03/2016	[redacted]	Gasóleo	49,99	49,99
[redacted]	30/03/2016	[redacted]	Gasóleo	77,32	77,32
[redacted]	07/04/2016	[redacted]	Gasóleo	65,96	65,96
[redacted]	16/04/2016	[redacted]	Gasóleo	69,49	69,49
[redacted]	26/04/2016	[redacted]	Gasoleo	74,95	74,95
[redacted]	07/05/2016	[redacted]	Gasoleo	76,96	76,96
[redacted]	18/05/2016	[redacted]	Gasoleo	75,99	75,99
[redacted]	31/05/2016	[redacted]	Gasoleo	82,03	82,03
[redacted]	13/06/2016	[redacted]	Gasoleo	78,02	78,02
[redacted]	23/06/2016	[redacted]	Gasoleo	76,98	76,98
[redacted]	05/07/2016	[redacted]	Gasoleo	84,02	84,02
[redacted]	22/08/2016	[redacted]	Gasoleo	74,11	74,11
[redacted]	04/11/2016	[redacted]	Gasoleo	20,00	20,00
[redacted]	26/05/2016	[redacted]	Seguro vehículo	540,86	326,00
			TOTAL	8.543,88	8.329,02

MANTENIMIENTO					
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
[redacted]	19/12/2015	[redacted]	AGUA	41,11	0,00
[redacted]	17/02/2016	[redacted]	AGUA	22,02	22,02
[redacted]	19/04/2016	[redacted]	AGUA	19,82	19,82
[redacted]	17/06/2016	[redacted]	AGUA	18,65	18,65
[redacted]	12/08/2016	[redacted]	AGUA	15,5	15,5
[redacted]	21/10/2016	[redacted]	AGUA	16,56	16,56
[redacted]	22/12/2016	[redacted]	AGUA	25,63	25,63
[redacted]	01/02/2016	[redacted]	LUZ	105,55	43,56
[redacted]	28/03/2016	[redacted]	LUZ	119,38	119,38
[redacted]	27/05/2016	[redacted]	LUZ	109,87	109,87
[redacted]	27/07/2016	[redacted]	LUZ	103,41	103,41
[redacted]	26/09/2016	[redacted]	LUZ	145,74	145,74
[redacted]	28/11/2016	[redacted]	LUZ	114,28	114,28
[redacted]	30/01/2017	[redacted]	LUZ	192,97	118,27
[redacted]	03/02/2016	[redacted]	REVISIÓN EXTINTOR	32,67	32,67
[redacted]	04/02/2016	[redacted]	TELÉFONO	87,56	48,02
[redacted]	04/03/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,56	90,56
[redacted]	04/04/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,84	90,84
[redacted]	04/05/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,74	90,74

[redacted]	04/06/2016	[redacted]	TELÉFONO	91,89	91,89
[redacted]	04/07/2016	[redacted]	TELÉFONO	102,49	102,49
[redacted]	04/08/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,56	90,56
[redacted]	04/09/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,74	90,74
[redacted]	04/10/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,74	90,74
[redacted]	04/11/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,8	90,8
[redacted]	04/12/2016	[redacted]	TELÉFONO	90,9	90,9
[redacted]	04/01/2017	[redacted]	TELÉFONO	90,68	90,68
[redacted]	04/02/2017	[redacted]	TELÉFONO	90,68	39,29
			TOTAL	2.272,34	2.003,61
TALLER VERANO					
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
Nómina	31/07/2016	[redacted]	Julio 2016	749,49	749,49
Nómina	31/08/2016	[redacted]	Agosto 2016	803,03	803,03
Nómina	31/07/2016	[redacted]	Julio 2016	749,49	749,49
Nómina	31/08/2016	[redacted]	Agosto 2016	803,03	803,03
Seguridad Social	07/07/2016	[redacted]	Julio 2016	638,24	638,24
Seguridad Social	08/08/2016	[redacted]	Agosto 2016	683,80	683,80
IRPF	18/01/2017	[redacted]	Retención IRPF	33,89	33,89
IRPF	18/01/2017	[redacted]	Retención IRPF	33,89	33,89
[redacted]	22/06/2016	[redacted]	SRC taller verano	331,08	173,25
[redacted]	25/07/2016	[redacted]	Material talleres	29,91	29,91
[redacted]	05/08/2016	[redacted]	Material talleres	13,00	13,00
			TOTAL	4.868,85	4.711,02

Suponiendo un total justificado aceptado de QUINCE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.043,65 €).

Examinada la misma y visto el informe de fiscalización número 2017-0323 de fecha 13/09/2017 emitido por la Intervención Municipal, por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la [redacted] con C.I.F. [redacted], para los gastos de mantenimiento, transporte y cursos de verano del año 2016, por importe de QUINCE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.043,65 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, por tanto:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la [redacted] con C.I.F. [redacted], para los gastos de mantenimiento, transporte y cursos de verano del año 2016, por importe de QUINCE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.043,65 €).

2º.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por los señores asistentes ningún Ruego ni Pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,